



EL DOMICILIO EN MATERIA TRIBUTARIA.

Adolfo J. Campos Barranco

Abogado especializado en materia tributaria y Socio de RC Group.

Artículo publicado en el diario La Prensa. Sección de Economía & Negocios. Ventana Fiscal. 19/07/2026.

Uno de los aspectos más importantes en la relación con el Fisco es mantener el domicilio tributario debidamente registrado y actualizado.

En Panamá, el domicilio tributario se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), administrado por la Dirección General de Ingresos (DGI) a través del sistema e-Tax 2.0. De acuerdo con el Código de Procedimiento Tributario (CPT), este puede corresponder a un lugar físico o electrónico donde la DGI pueda localizar al contribuyente para remitir notificaciones de actos administrativos y otras comunicaciones oficiales.

Con el avance de la tecnología, el domicilio electrónico ha cobrado cada vez mayor relevancia, ya que facilita el intercambio seguro de información sin necesidad de realizar trámites presenciales. En este sentido, el artículo 101 del CPT establece que las resoluciones emitidas por la DGI y notificadas por medios electrónicos, como el correo electrónico declarado por el contribuyente en el RUC, se considerarán notificadas personalmente. No obstante, el concepto y la funcionalidad específica del domicilio tributario electrónico aún se encuentran en desarrollo reglamentario y tecnológico.

En el caso de las personas naturales, el domicilio tributario suele ser, en primer término, el lugar de residencia (donde habite con regularidad). También puede corresponder al sitio donde desarrollan habitualmente sus actividades civiles o comerciales, siendo que se podrá considerar en estos supuestos el lugar donde ejerza la gestión administrativa y dirección de sus actividades o negocios. Si existiera más de un domicilio posible, la DGI podrá determinar cuál será el aplicable.

Para las personas jurídicas y las unidades económicas sin personería jurídica (consorcios), el domicilio tributario se determina con base en el domicilio social registrado, el lugar donde se ejerce la dirección o administración efectiva, o aquel donde se desarrollan principalmente las actividades económicas. Si no fuese posible identificar la dirección o administración efectiva, o existieran varios domicilios, la DGI podrá determinar el que corresponda.

Por su parte, cuando se trata de personas con domicilio en el extranjero, el domicilio tributario en Panamá se establece según la existencia de un establecimiento permanente o un lugar fijo de negocios en el país. De no existir, se considerará el domicilio de su representante legal en Panamá. Si no se cumple ninguna de estas condiciones, la persona natural o jurídica será considerada no domiciliada en el territorio nacional.



CÁPSULA FISCAL.

Corresponde exclusivamente a los contribuyentes la obligación y la facultad de actualizar ante la DGI cualquier cambio en la información registrada en el RUC. Mientras dicha información no sea actualizada, el domicilio declarado y registrado seguirá considerándose válido.

Asimismo, la DGI tiene la potestad legal de rectificar de oficio el domicilio tributario de los contribuyentes cuando así lo determine mediante las comprobaciones correspondientes.

El autor es abogado especializado en materia tributaria.